Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20253031408221

29-10-2025

Bogotá D.C

Señor: ANONIMO

Bogotá D.C

Asunto: Informe traslado Radicado MT No. 20253031812612 de 17 octubre de 2025

Respetado Señor, reciba un cordial saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano.

Para atender su escrito, en el que manifiesta queja por mal servicio por demora en servicio de transporte Copetran Tuluá, me permito informarle:

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el Decreto 087 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 1245 de 2019, nos permitimos informar que el Ministerio de Transporte no tiene competencia para atender la solicitud por usted presentada, ya que no corresponde a las funciones asignadas a esta entidad.

En cumplimiento del Derecho Fundamental de Petición, regulado por la Ley 1755 de 2015, y conforme al reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (Resolución 1245 de 2019), su solicitud ha sido trasladada por competencia a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE / ST**, mediante el oficio identificado con el radicado MT - **20253031389281** de 24 de octubre de 2025.

Lo anterior teniendo en cuenta las facultades de la Superintendencia de Transporte de **inspección**, **vigilancia y control** sobre los vigilados de transporte, de conformidad con lo señalado en los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015 y 2409 de 2018. Además, de acuerdo con lo mencionado en el Decreto 1079 de 2015 que respecto a la modalidad de Especial señala que La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial de Pasajeros por Carretera estará a cargo de la Superintendencia de Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

Este traslado se realiza con base en los fundamentos legales mencionados, con el fin de garantizar una adecuada atención a su requerimiento.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; **la Ley 1755 de 2015** "Derecho Fundamental de Petición"; **la Resolución 1245 de 2019** "Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte";

Lo invitamos a consultar nuestros portales web <u>www.mintransporte.gov.co</u> y <u>https://www.runt.gov.co</u> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:



1

Ministerio de Transporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20253031408221

29-10-2025

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) https://cutt.ly/xNI9LOz
- Cita videollamada (Bogotá) https://cutt.ly/cNI9hLP
- Portal **PORS WEB** (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) https://mintransporte.powerappsportals.com/
- Correo electrónico <u>servicioalciudadano@mintransporte.gov.co</u> de lunes a viernes de 07:00 am hasta las 04:30 pm

A través de nuestra línea de transparencia 018000110950 puede denunciar hechos de **corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B

Cordialmente,



MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN

Coordinadora Grupo Relación Estado - Ciudadano

Anexo: 01 DOCUMENTO

Elaboró: SANDRA MILENA ANAYA MORENO Revisó: ANA PATRICIA MANGA HENAO

